

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601981
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Falta de habilitación de un vestuario accesible en la piscina municipal de verano. Infraestructuras municipales

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 22/04/2026 se registró un escrito identificado con el número de queja 2601981, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona interesada.

La promotora del expediente pone de manifiesto su disconformidad con la situación generada por la actuación, así como por la inactividad, del Ayuntamiento de Beneixida en relación con la falta de habilitación de un vestuario accesible en la piscina municipal. Esta situación ha obligado a su hijo menor de edad, con discapacidad, a utilizar espacios inadecuados o impropios, con el consiguiente menoscabo de sus derechos fundamentales. La interesada considera que la respuesta ofrecida por la administración local, aun reconociendo la carencia de accesibilidad de las instalaciones, no ha sido suficiente ni efectiva, prolongando en el tiempo una situación discriminatoria que afecta de forma directa a la dignidad, intimidad y bienestar del menor.

Asimismo, la persona interesada señala que, con carácter previo a dirigirse a esta institución, presentó escrito ante la administración municipal en fecha 12/02/2026, mediante el que solicitaba una solución a la situación descrita relativa a la falta de un vestuario accesible en la piscina municipal. Según expone, dicho escrito no ha sido contestado, no habiéndose recibido hasta la fecha respuesta expresa ni actuación alguna por parte del Ayuntamiento respecto a la solicitud formulada.

La situación descrita, además de evidenciar un posible incumplimiento del deber de resolver expresamente las solicitudes de los ciudadanos, previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podría suponer una vulneración del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, al producirse un trato desfavorable por razón de discapacidad que impide al menor disfrutar en condiciones de igualdad de un servicio público de titularidad municipal.

La ausencia de ajustes razonables y de medidas de accesibilidad, exigibles conforme al ordenamiento jurídico, determina que dicha diferencia de trato carezca de justificación objetiva y razonable, resultando desproporcionado y adquiriendo, por tanto, carácter discriminatorio.

Por ello, en fecha 24/04/2026 la queja fue admitida a trámite y se solicitó al Ayuntamiento de Beneixida la remisión de la oportuna información. En particular, se interesó información acerca del estado de tramitación del escrito presentado por la promotora del expediente en fecha 12 de febrero de 2026, relativo a la falta de vestuarios accesibles en la piscina municipal. En caso de haberse emitido respuesta, se solicitó copia de la misma, así como justificante de su notificación a la persona

interesada. En el supuesto de no haberse dictado resolución expresa, se requirió la indicación de los motivos que justificaran dicha falta de respuesta.

Por otro lado, y en relación con lo anterior se solicitó igualmente que ese Ayuntamiento informara sobre las medidas que, en su caso, tuviera previstas o estuviera valorando implementar para adecuar los vestuarios de la piscina municipal a la normativa técnica vigente en materia de accesibilidad, así como a los principios de igualdad, no discriminación y protección de las personas con discapacidad, indicando, en su caso, la existencia de planificación concreta, calendario de ejecución o unidad municipal responsable.

En fecha 21/05/2026 tiene entrada en esta institución el informe solicitado en el que manifiesta lo siguiente:

En fecha 12/02/2026 se presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de Beneixida en la que se ponía de manifiesto la falta de un vestuario accesible en la piscina municipal, lo que dificultaba el uso adecuado de las instalaciones por personas con discapacidad, menores con necesidades de apoyo y sus acompañantes. Se solicitaba la habilitación inmediata de un espacio accesible, adecuado, señalizado y que garantizara privacidad y dignidad.

El Ayuntamiento dio respuesta mediante comunicación de Alcaldía de 16/03/2026, en la que reconocía las carencias de accesibilidad existentes y señalaba que se estaba preparando un proyecto de mejora de las instalaciones del polideportivo municipal, en el marco del Plan de Inversiones 2024-2027 de la Diputación de Valencia, incluyendo actuaciones de adaptación de vestuarios.

Posteriormente, se presentó un nuevo escrito en fecha 24/03/2026 manifestando disconformidad con dicha respuesta y reiterando la necesidad de adoptar medidas para garantizar la accesibilidad. **Este segundo escrito no fue objeto de nueva contestación expresa** al considerar el Ayuntamiento que no aportaba elementos nuevos respecto a lo ya resuelto. Asimismo, consta la celebración de, al menos, una reunión verbal en la que se ofrecieron posibles soluciones provisionales mientras se desarrollaban las actuaciones definitivas.

El Ayuntamiento expone que las instalaciones datan aproximadamente de 1992, siendo anteriores a la normativa vigente en materia de accesibilidad, lo que obliga a realizar una adaptación progresiva conforme a criterios técnicos, económicos y presupuestarios. En este sentido, se han venido realizando diversas solicitudes de subvención desde 2017 para la mejora de las instalaciones, si bien no han sido concedidas por falta de crédito.

Actualmente, se han iniciado actuaciones técnicas y administrativas para la adecuación de los vestuarios conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, incluyendo el análisis de alternativas, valoración económica y tramitación de financiación. En particular, se ha adjudicado en mayo de 2026 el contrato de asistencia técnica para la redacción de la documentación necesaria para ejecutar la ampliación de vestuarios con inclusión de espacios adaptados, en el marco del Plan de Inversiones 2024-2027.

Finalmente, el Ayuntamiento señala que la ejecución de estas actuaciones está condicionada por la disponibilidad de recursos y la tramitación administrativa exigida, indicando que la duración del proceso responde al cumplimiento de los procedimientos legales y no a una situación de inactividad administrativa, reiterando su compromiso con la accesibilidad y la igualdad de las personas con discapacidad.

2 Conclusiones de la investigación

La inexistencia de vestuarios y servicios adaptados en la piscina municipal de Beneixida constituye un incumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y no discriminación, aplicable a las instalaciones deportivas de uso público.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce el derecho a la accesibilidad universal, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a bienes y servicios a disposición del público. Dicha norma impone a las administraciones públicas la obligación de adoptar ajustes razonables, recordando además que el plazo máximo para la exigibilidad de las condiciones de accesibilidad finalizó el 4 de diciembre de 2017, resultando plenamente exigible incluso en instalaciones anteriores a dicha fecha.

El Real Decreto 193/2023, que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de bienes y servicios a disposición del público, norma de aplicación directa a las instalaciones deportivas municipales, incluidas las piscinas, y que refuerza la obligación de garantizar un uso seguro, autónomo y no discriminatorio por parte de las personas con discapacidad.

Finalmente, la Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana, que reconoce la accesibilidad como un derecho fundamental, impone obligaciones directas a todas las administraciones públicas y establece, en su artículo 62, que las instalaciones deportivas abiertas al público deben garantizar una accesibilidad universal, autónoma e igualitaria, eliminando barreras físicas y organizativas. Esta norma refuerza la exigencia de soluciones estructurales y permanentes, descartando respuestas meramente provisionales o informales.

La ausencia de vestuarios accesibles formalmente habilitados y conformes a la normativa constituye un incumplimiento continuado de la legislación técnica y jurídica en materia de accesibilidad, al no garantizarse el acceso y uso en condiciones de igualdad, seguridad, intimidad y dignidad de una persona menor de edad con discapacidad.

La situación descrita podría suponer una vulneración del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Española, al producirse un trato diferenciado y desfavorable por razón de discapacidad que impide al menor disfrutar en condiciones de igualdad de un servicio público de titularidad municipal. La ausencia de ajustes razonables y de medidas de accesibilidad, exigibles conforme al ordenamiento jurídico, determina que dicha diferencia de trato carezca de justificación objetiva y razonable, y resulte desproporcionada, adquiriendo así carácter discriminatorio.

Asimismo, la obligación de utilizar vestuarios ajenos a su sexo o espacios impropios, carentes de privacidad y de condiciones adecuadas, podría afectar al núcleo esencial del derecho a la dignidad de la persona, proclamado en el artículo 10.1 de la Constitución Española como fundamento del orden político y de la paz social. Esta afectación resulta especialmente relevante al tratarse de un menor con discapacidad, circunstancia que impone a los poderes públicos un deber reforzado de protección y de garantía de unas condiciones de uso de los servicios públicos compatibles con su dignidad, intimidad y pleno desarrollo personal.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Beneixida:

1.- RECOMENDAMOS que impulse, con carácter prioritario, la tramitación de los procedimientos administrativos necesarios para la adecuación de las instalaciones de la piscina municipal a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal, evitando dilaciones que prolonguen la situación de incumplimiento detectada.

2.-RECOMENDAMOS que se adopten las medidas de índole contractual y presupuestaria oportunas, haciendo uso de los mecanismos previstos en la legislación de contratación pública y gestión económica, a fin de garantizar la ejecución efectiva y en el menor plazo posible de las actuaciones necesarias para dotar a la instalación de vestuarios y servicios plenamente adaptados.

3.- RECOMENDAMOS, asimismo, que mientras se llevan a cabo las actuaciones definitivas, se adopten de forma inmediata las medidas provisionales adecuadas que eviten la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, garantizando en todo caso condiciones de uso del servicio respetuosas con la igualdad, la no discriminación, la intimidad y la dignidad, especialmente en el caso de la persona menor con discapacidad afectada.

4.- RECORDAMOS al Ayuntamiento de Beneixida el deber legal de dictar resolución expresa en todos los procedimientos y de notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a ello, **RECOMENDAMOS** que se dicte resolución expresa respecto de la solicitud presentada por la persona interesada en fecha 24 de marzo de 2026, mediante la cual se instaba la adopción de una solución a la situación descrita relativa a la falta de un vestuario accesible en la piscina municipal.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana